



**USMP**  
UNIVERSIDAD DE  
SAN MARTÍN DE PORRES

Facultad de  
Obstetricia y Enfermería  
Hilda Zoraida Baca Neglia

## **OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS**

# **REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA FACULTAD DE OBSTETRICIA Y ENFERMERÍA HILDA ZORAIDA BACA NEGLIA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES**

**2024**

## ÍNDICE

<b>Capítulo I</b>	<b>Base Legal</b>	
Artículo 1	Base Legal	3
<b>Capítulo II</b>	<b>Disposiciones Generales</b>	
Artículo 2	De los grados académicos y títulos profesionales	3
Artículo 3	De los egresados de la Facultad de Obstetricia y Enfermería	3
Artículo 4	De los grados académicos	3
Artículo 5	De los títulos profesionales	3
Artículo 6	De los títulos de segunda especialidad profesional	4
Artículo 7	De la homologación y revalidación de estudios	4
Artículo 8	De la Oficina de Grados y Títulos de la Facultad de Obstetricia y Enfermería Hilda Zoraida Baca Neglia	4
Artículo 9	De las funciones de la oficina de grados y títulos de la Facultad de Obstetricia y Enfermería Hilda Zoraida Baca Neglia	5
<b>Capítulo III</b>	<b>Requisitos y procedimiento para la obtención de los grados académicos y los títulos profesionales y de segunda especialidad</b>	
Artículo 10	De los requisitos académicos	5
Artículo 11	De los administrativos	6
Artículo 12	Del procedimiento para la obtención de los grados académicos y los títulos profesionales	7
<b>Capítulo IV</b>	<b>Del trabajo de investigación</b>	
Artículo 13	Del trabajo de investigación	7
Artículo 14	Del plan de investigación	9
Artículo 15	Del registro del plan de investigación	9
Artículo 16	De la presentación del informe de investigación	10
Artículo 17	De los asesores de los trabajos de investigación	10
Artículo 18	Del jurado evaluador	11
Artículo 19	De la fecha de sustentación del informe de investigación y su difusión	11
Artículo 20	De la sustentación del trabajo de investigación	11
Artículo 21	De la calificación del jurado evaluador	11
<b>Capítulo V</b>	<b>Del título profesional por suficiencia profesional</b>	
Artículo 22	Requisitos específicos	12
Artículo 23	Del trabajo de suficiencia profesional	12
Artículo 24	De la evaluación y calificación	12
	Disposiciones Complementarias Transitorias	12
	Disposiciones Complementarias Generales	13
	Disposiciones Finales	13

## **CAPÍTULO I BASE LEGAL**

### **Artículo 1.- Base Legal**

La obtención de los grados académicos y títulos profesionales se rige por:

- La Ley Universitaria Nro. 30220
- Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales
- El Reglamento General de la Universidad de San Martín de Porres (USMP)
- EL Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de San Martín de Porres (USMP)
- El Reglamento del Instituto de Investigación - USMP
- El Reglamento de Revalidación - USMP

## **CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 2.- De los grados académicos y títulos profesionales**

Los grados académicos y títulos profesionales son otorgados por la USMP a nombre de la Nación y de conformidad con la Ley Universitaria y el Reglamento General de la USMP.

### **Artículo 3.- De los egresados de la Facultad de Obstetricia y Enfermería Hilda Zoraida Baca Neglia (FOEHZBN) de la USMP**

Son egresados de la FOEHZBN quienes han concluido y aprobado satisfactoriamente las asignaturas del currículo de pregrado de los programas de Obstetricia y Enfermería y los programas de posgrado.

### **Artículo 4.- De los grados académicos**

Los grados académicos que otorga la Universidad a través de la Facultad de Obstetricia y Enfermería son:

- Grado Académico de Bachiller en Obstetricia.
- Grado Académico de Bachiller en Enfermería.
- Grado Académico de Maestro/a en Obstetricia con mención en Salud Reproductiva.
- Grado Académico de Maestro /a en Obstetricia con mención en Psicoprofilaxis Obstétrica.
- Grado Académico de Maestro /a en Obstetricia con mención en Sexualidad Humana.
- Grado Académico de Maestro en Salud Sexual y Reproductiva.
- Grado Académico de Maestro /a en Enfermería.
- Grado Académico de Maestro /a en Gerencia de Proyectos de Inversión en Salud.

### **Artículo 5.- De los títulos profesionales**

Los títulos profesionales que otorga la Universidad a través de la Facultad de Obstetricia y Enfermería son:

- Licenciado en Obstetricia
- Licenciado en Enfermería

**Artículo 6.- De los títulos de segunda especialidad profesional**

Los programas de segunda especialidad son estudios regulares conducentes al título de segunda especialidad en Obstetricia y Enfermería. Los títulos de segunda especialidad que otorga la FOEHZBN son:

- Segunda especialidad en Monitoreo Fetal y Diagnóstico por Imágenes en Obstetricia
- Segunda especialidad en Promoción en Salud Sexual y Reproductiva
- Segunda especialidad en Psicoprofilaxis Obstétrica
- Segunda especialidad en Gerencia en Servicios de Salud Reproductiva
- Segunda especialidad en Atención Primaria de la Salud
- Segunda especialidad en Atención Primaria con mención en prevención del Cáncer Ginecológico.
- Segunda especialidad en Emergencia y Alto Riesgo Obstétrico
- Segunda Especialidad en Enfermería Oncológica
- Segunda Especialidad en Enfermería Pediátrica
- Segunda Especialidad en Enfermería en Geriátrica y Gerontología
- Segunda Especialidad en Enfermería en Promoción de la Salud
- Segunda Especialidad en Enfermería en Gerencia en Servicios de Salud
- Segunda Especialidad en Enfermería en Salud Pública y Comunitaria
- Segunda Especialidad en Enfermería en Soporte Nutricional y Farmacológico
- Segunda Especialidad en Enfermería en Salud Pública
- Segunda Especialidad en Enfermería Gerencial
- Segunda Especialidad en Enfermería en Cuidados Intensivos
- Segunda Especialidad en Enfermería en Emergencia y Desastres
- Segunda Especialidad en Enfermería Salud Pública con mención en Crecimiento y Desarrollo
- Segunda Especialidad en Enfermería en Centro Quirúrgico

**Artículo 7.- De la homologación y revalidación de estudios**

Quienes hayan realizado estudios de Obstetricia y/o Enfermería en otras universidades nacionales públicas o privadas, en otras instituciones de educación superior, así como en universidades e instituciones de educación superior extranjeras, con las cuales el Perú tenga o no convenios de reciprocidad; y deseen continuar estudios conducentes a grado académico o título profesional en la USMP, tienen que someterse a un proceso de homologación o revalidación de acuerdo a las normas correspondientes.

**Artículo 8.- De la Oficina de Grados y Títulos de la Facultad de Obstetricia y Enfermería Hilda Zoraida Baca Neglia**

La OGYT de la FOEHZBN es responsable de recibir, elevar y registrar oficialmente la documentación referida a la expedición de grados académicos y títulos profesionales de acuerdo a los requerimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

La OGYT de la FOEHZBN trabajará de manera coordinada los lineamientos y requisitos para la obtención del grado académico o título profesional con la OGYTUSMP.

Es responsabilidad de la OGYT de la FOEHZBN llevar un registro general oficial actualizado de los graduados y titulados.

**Artículo 9.- De las funciones de la la oficina de grados y títulos de la Facultad de Obstetricia y Enfermería Hilda Zoraida Baca Neglia**

- a) Difundir entre los alumnos y egresados la información relativa a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- b) Recibir, organizar y tramitar, a solicitud del aspirante, la carpeta administrativa correspondiente, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad.
- c) Asesorar a los recurrentes a esta oficina en todos los trámites administrativos relacionados con los grados y títulos de la FOEHZBN.
- d) Dirigir el proceso de graduación y titulación de pregrado. Coordinar y tramitar el proceso en el posgrado.
- e) Llevar un registro de graduados y titulados de pre y posgrado de la FOEHZBN.
- f) Otras funciones que se le asignen en el ámbito de su competencia.

### **CAPÍTULO III**

#### **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y DE SEGUNDA ESPECIALIDAD**

**Artículo 10.- De los requisitos académicos**

Los requisitos académicos son los siguientes.

- a. Grado académico de bachiller: haber aprobado los estudios de pregrado, el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, y de ser el caso haber realizado y aprobado las prácticas preprofesionales (internado). Los estudios de pregrado incluyen, por lo menos, un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.
- b. Título profesional: haber obtenido el grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. El título profesional solo puede ser obtenido en la USMP, por los alumnos que hayan alcanzado en ella el grado de bachiller.
- c. Título de segunda especialidad profesional: haber obtenido la licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.
- d. Grado académico de maestro: haber obtenido el grado de bachiller, la aprobación de los estudios de la maestría con una duración mínima de dos (2) semestres académicos y un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, así como la elaboración y aprobación de una tesis o trabajo de investigación enmarcado en el objeto de estudio de la maestría; y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

La acreditación del conocimiento o dominio del idioma extranjero o lengua nativa se hará cumpliendo con cualquiera de las siguientes condiciones:

## 1. Idioma inglés

- 1.1 Haber aprobado los cursos curriculares de inglés establecidos para la carrera (Nivel pregrado).
- 1.2 Presentar un certificado TOEFL con el puntaje mínimo de 85 puntos.
- 1.3 Presentar un certificado IELTS con el puntaje mínimo de 6 puntos.
- 1.4 Haber culminado estudios de inglés, a nivel básico, en el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.
- 1.5 Haber aprobado un examen de clasificación a nivel básico en el idioma inglés, que será tomado única y exclusivamente por el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.
- 1.6 Presentar certificados de estudio o similares, de estudios de pregrado o posgrado, en un país cuyo idioma oficial sea el inglés, siempre que los estudios se hayan realizado en dicho idioma.
- 1.7 Certificado y/o constancia de estudios, emitido con una antigüedad no mayor de cinco años, de una institución dedicada a la enseñanza del inglés y reconocida oficialmente.

## 2. Otros idiomas

- 2.1 Haber concluido estudios con una antigüedad no mayor de dos años, en un instituto de idiomas local reconocido en el país de origen y visado por la embajada o consulado correspondiente
- 2.2 Haber culminado estudios, a nivel básico, en el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres, con una antigüedad no mayor de dos años.
- 2.3 Haber aprobado un examen de conocimientos a nivel básico, que será tomado única y exclusivamente por el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.
- 2.4 Presentar certificados de estudio o similares, de estudios de pregrado o posgrado, en un país cuyo idioma oficial sea uno distinto al inglés, siempre que los estudios se hayan realizado en dicho idioma.

Cuando el conocimiento o dominio del idioma extranjero o nativo se haya adquirido en el Centro de Idiomas de la Universidad, la OGYT de la FOEHZBN se encargará de recabar la constancia y/o certificado directamente de aquél.

### **Artículo 11.- De los requisitos administrativos**

Además de lo establecido en el artículo 10, se requiere la siguiente documentación:

Los requisitos administrativos para la expedición de los grados y títulos, de acuerdo con el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos son los siguientes:

1. Para el inicio del trámite el alumno no debe registrar deudas económicas ni de material bibliográfico a la Universidad.
2. Solicitud dirigida al Decano. Puede ser de manera virtual.
3. Haber efectuado el pago por derecho a grado o título, debiendo indicar claramente en su solicitud, el número del comprobante, la fecha de operación y nombre del banco.

4. Para los aspirantes que ingresaron por la modalidad de traslado externo, adjuntar en formato digital un documento expedido por la universidad de origen en el que se corrobore la fecha de su primera matrícula.
5. Adjuntar en formato digital la constancia o certificado de idioma según corresponda al requerimiento del Grado al que se aspira, para los casos de estudios realizados en un Centro de Idiomas distinto a la USMP.
6. Adjuntar en formato físico y digital una fotografía de frente color, tamaño pasaporte 3.5 x 4.5, con ropa formal: caballeros (saco y corbata); damas (saco oscuro y blusa blanca)
7. Adjuntar el archivo PDF de la Tesis y/o Trabajo de Investigación presentado para la obtención del Grado o Título. Este documento debe ser incluido en el repositorio de la USMP.

La presentación del expediente se realiza de manera virtual a través de la Oficina de Grados Títulos de la FOEHZBN o de la Unidad de Posgrado, luego de haber cumplido con todos los requisitos académicos.

**Artículo 12.- Del procedimiento para la obtención de los grados académicos y los títulos profesionales.**

- a) El aspirante presenta la solicitud para optar el grado académico o el título, acompañada del recibo de pago de derechos que corresponda, así como de la documentación establecida en el artículo 11°. Puede ser de manera virtual
- b) En un plazo no mayor a siete días hábiles, la OGYT de la FOEHZBN gestiona la documentación requerida y la incorpora al expediente del aspirante. Si no existiesen adeudos se continúa con el procedimiento, de lo contrario se informa al aspirante para que complete el trámite.
- c) La OGYT de la FOEHZBN culmina la preparación de la documentación del aspirante que cumple con los requisitos, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, y la remite al Decanato para su aprobación por el consejo de facultad.
- d) El Decanato envía a la OGYTUSMP para su trámite correspondiente.
- e) La OGYTUSMP revisa los expedientes y de considerarlo pertinente, en un plazo no mayor de diez días hábiles, lo deriva a Secretaría General para su aprobación por el Consejo Universitario.
- f) El Consejo Universitario aprueba el otorgamiento del grado académico o el título profesional.

#### **CAPÍTULO IV DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 13.- Del trabajo de investigación**

En adelante, salvo que se especifique lo contrario, cuando este reglamento se refiere a trabajos de investigación, incluye también a las tesis y los trabajos académicos.

El trabajo de investigación, tesis y trabajo académico, a que se refiere el artículo.10, tienen como resultado un informe de investigación, sobre un tema de la carrera, programa de posgrado o segunda especialidad profesional, según corresponda.

Los trabajos de investigación deben corresponder a una de las líneas de investigación del programa académico.

**Tesis para optar el título profesional.** Es un trabajo de investigación que busca medir competencias profesionales en torno a un área académica o disciplina determinada, en el que se identifica un problema de conocimientos y/o de exigencia para la vida profesional.

Puede ser individual o grupal, hasta un máximo de cinco alumnos o bachilleres dependiendo de la naturaleza de la investigación.

Puede tener formato de artículo publicable en una revista indexada u otro, entre los establecidos en el Manual para la Elaboración de las Tesis y los Trabajos de Investigación.

La tesis se elaborará durante el desarrollo de las asignaturas de investigación u otras de similar naturaleza y debe ser sustentada ante un jurado con reconocida experiencia profesional, aún en los casos que tenga formato de artículo.

Si la opción fuese el artículo, los miembros del jurado determinarán si este cumple con los requisitos para ser publicable en una revista indexada. No es necesaria la aceptación previa del artículo por la revista, para su aprobación por el jurado.

**Trabajo de investigación para optar el grado de maestro.** Puede tener formato de artículo publicable en una revista indexada u otro, entre los establecidos en el Manual para la Elaboración de las Tesis y los Trabajos de Investigación, para este grado. Puede ser individual o grupal, hasta un máximo de dos alumnos o egresados, según corresponda, dependiendo de la complejidad y profundidad del tema a tratar, de acuerdo con la evaluación que realice la unidad académica.

El trabajo se elaborará durante las asignaturas de investigación, tesis u otras de similar naturaleza. El docente de estas asignaturas actuará como asesor metodológico. El estudiante o grupo contará, además, con un asesor temático, perteneciente a la plana docente del programa. Por lo menos, uno de ellos tendrá experiencia en la publicación de artículos en revistas indexadas.

Será evaluado y calificado por un jurado evaluador designado por la OGYT de la facultad o la Unidad de Posgrado. No requiere ser sustentado

En el caso del artículo, los miembros del jurado determinarán si cumple con los requisitos para ser publicable en una revista indexada. No es necesaria la aceptación previa del artículo por la revista, para su aprobación por el jurado.

**Tesis para optar el grado de maestro.** Su elaboración involucra: (i) presentar un enfoque de reflexión con profundidad sobre un asunto; (ii) elaborar una secuencia lógica que precise la idea central del trabajo y sus argumentos; y (iii) arribar a claras conclusiones en el proceso que se desprendan del planteamiento, así como permitir la aplicación de los conocimientos teóricos logrados.

Puede tener formato de artículo publicable en una revista indexada u otro, entre los establecidos en el Manual para la Elaboración de las Tesis y los Trabajos de Investigación.

La tesis se elaborará durante los cursos de investigación, tesis u otros de similar naturaleza. El docente de estas asignaturas actuará como asesor metodológico. El estudiante o grupo contará, además, con un asesor temático, perteneciente a la plana docente del programa. Por lo menos uno de ellos, tendrá experiencia en la publicación de artículos en revistas indexadas.

Puede ser elaborada en forma individual o en un máximo de dos egresados y debe ser sustentada ante un jurado evaluador, integrado por docentes con experiencia en investigación y reconocidos especialistas en el tema a examinar, preferentemente con grado de doctor.

**Trabajo académico para optar el título de segunda especialidad.** Es un trabajo que propone estudiar un tema acotado referido a un campo de estudio determinado. Requiere de evaluación, pero no sustentación.

La Facultad de Obstetricia y Enfermería en los programas de segunda especialidad el trabajo académico adopta el formato de un **Reporte de casos o caso clínico**.

Es un trabajo de investigación que permite la descripción de características de uno o de un grupo de sujetos que presentan un cuadro clínico, una enfermedad poco frecuente, una manifestación poco usual de una enfermedad; o que han sido sometidos a una modificación terapéutica, o que respondieron de manera inusual a un tratamiento determinado.

**Tesis para para optar el título de segunda especialidad.** Es un trabajo de investigación que exige al estudiante poner en práctica sus conocimientos y competencias desarrolladas a lo largo del proceso formativo. El documento debe pretender sostener una o varias ideas en relación con una problemática de índole profesional. Debe demostrar suficiencia en el manejo de una disciplina, permitiendo reinterpretar o mejorar el conocimiento de una especialidad determinada. En tal sentido, aporta al desarrollo de la disciplina correspondiente, sin concluir necesariamente en un conocimiento plenamente nuevo. Debe sustentarse ante un jurado evaluador.

#### **Artículo 14.- Del plan de investigación**

La elaboración del trabajo de investigación tiene como requisito la presentación y aprobación del plan de investigación, el cual puede presentarse en los dos últimos semestres de los estudios de pregrado, en caso de posgrado en cualquier momento del desarrollo de sus estudios. Su elaboración se rige por el siguiente procedimiento:

- a) El departamento académico de la FOEHZBN remite a la OGYT, el padrón de docentes aptos, por línea de investigación, para ser considerados como jurados o asesores de las investigaciones.
- b) La OGYT de la FOE publica el padrón de asesores.
- c) El aspirante propone dos asesores en orden de prelación, a la OGYT de la FOEHZBN, la cual evalúa las propuestas, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles confirma la designación de uno de ellos o solicita al aspirante que haga otra propuesta, en el caso que la primera no fuera procedente.  
Las funciones de asesor y jurado para la misma tesis son incompatibles.
- d) El aspirante elabora el plan de investigación, bajo la guía del asesor, en un plazo no mayor de cuatro meses.

- e) El aspirante presenta el plan de investigación en la OGYT de la FOEHZBN, en formato digital acompañando el informe favorable del asesor.

En el caso de los programas de posgrado y de segunda especialidad, las funciones que este artículo establece para la OGYT de la FOEHZBN serán asumidas por la Unidad de Posgrado.

**Artículo 15.- Del registro del plan de investigación**

Aprobado el plan de investigación, éste se registrará en la OGYT de la FOEHZBN no pudiendo ser modificado sin la autorización del asesor y aprobación del director de la OGYT de la FOEHZBN o la Unidad de Posgrado.

**Artículo 16.- De la presentación del informe de investigación**

Elaborado el informe de investigación, el aspirante deberá presentar un ejemplar a la OGYT de la FOEHZBN o la Unidad de Posgrado, según corresponda, acompañados del informe favorable del asesor. Puede ser en formato digital.

Los trabajos de investigación pueden sustentarse o evaluarse, según corresponda, desde el último semestre de estudios y hasta cinco años después de concluidos estos. Si vencido ese plazo, los aspirantes no han sustentado o no han sido evaluados satisfactoriamente, deberán presentar otro plan de investigación.

**Artículo 17.- De los asesores de los trabajos de investigación**

Para ser asesor del trabajo de investigación se requiere tener, como mínimo, el grado académico que corresponde al nivel del programa en que realiza su actividad de asesoría y contar con experiencia académica y profesional relacionada con el tema.

Los asesores serán considerados como coautores de los artículos sobre el tema de los trabajos de investigación, que elaboren sus asesorados. En esa condición, además de la asesoría académica, compartirán con ellos las gestiones ante las revistas, para su publicación.

El asesor que incumpla sus obligaciones sin causa justificada quedará inhabilitado para dicha función y para ser miembro de la plana docente, por el lapso de dos semestres académicos subsiguientes a la falta.

**Artículo 18.- Del jurado evaluador**

La OGYT de la FOE y Unidad de Posgrado seleccionará del padrón de docentes aptos, a tres jurados quienes tendrán la responsabilidad de revisar los trabajos de investigación, evaluarlos y conducir el acto de sustentación, cuando corresponda.

Los miembros del jurado deben cumplir como los mismos requisitos del asesor

**Artículo 19.- De la fecha de sustentación del informe de investigación y su difusión**

Cumplido todos los requisitos establecidos, cuando corresponda, el director de la OGYT de la FOEHZBN o la Unidad de Posgrado establecerá el día y la hora de la sustentación y

entregará a los miembros del jurado el trabajo de investigación, por lo menos quince días (15) calendario antes de la sustentación

La fecha de sustentación debe ser suficientemente difundida por la OGYT de la FOEHZBN o la Unidad de Posgrado, para propiciar la participación de la comunidad académica en general.

**Artículo 20.- De la sustentación del trabajo de investigación**

En el acto de la sustentación del trabajo de investigación, los miembros del jurado portarán la medalla correspondiente.

El presidente del jurado evaluador dará inicio al acto de sustentación, invitando al aspirante a exponer los aspectos más significativos de su trabajo en un tiempo no mayor de treinta (30) minutos. A continuación, los miembros del jurado realizarán las preguntas que estimen convenientes acerca del contenido del informe de investigación.

Finalizada las preguntas, el presidente del jurado dispondrá que el aspirante y el público asistente abandonen la sala de actos para proceder a la deliberación y calificación, en privado.

**Artículo 21.- De la calificación del jurado evaluador**

El jurado evaluador califica el trabajo de investigación y su sustentación, cuando corresponda, y, además, tiene en cuenta los artículos en revistas indexadas que haya producido el estudiante o egresado, según corresponda. Cada jurado emitirá su calificación en cédula secreta y se llegará al resultado general, por mayoría.

En todo momento, los miembros del jurado, en cumplimiento de sus funciones, deben considerar la diversidad de enfoques y puntos de vista acerca de la investigación y no actuar en función exclusiva de sus puntos de vista sobre la materia.

La calificación del jurado evaluador tendrá carácter cualitativo y es inapelable.

La calificación utilizará la siguiente escala, para el título profesional y el de segunda especialidad:

- Aprobado, con mención Sobresaliente
- Aprobado, con mención Muy bueno
- Aprobado
- Desaprobado

En el caso del grado académico de maestro, la escala de calificación es la siguiente:

- Sobresaliente. Se otorga cuando, además del trabajo de investigación, ha publicado o tiene aprobado para publicar un artículo relacionado con este, en una revista indexada en Scopus o Web of Science. También procede cuando el trabajo tiene formato de artículo, con las mismas características de indexación.
- Muy bueno. Se otorga cuando, además del trabajo de investigación, ha publicado o tiene aprobado para publicar un artículo relacionado con este, en una revista indexada. También procede cuando el trabajo tiene formato de artículo, con las mismas características de indexación.

- Aprobado. Se otorga cuando solo se acredita el trabajo de investigación y este cumple con los requisitos establecidos para el grado.
- Desaprobado. Se otorga cuando el trabajo de investigación no cumple con los requisitos establecidos para el grado.

Si la calificación fuera Desaprobado, el aspirante dispone de treinta (30) días calendario para solicitar una nueva fecha, en cuyo caso, la OGYT de la FOEHZBN o la Unidad de Posgrado procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 20° al 22° del presente reglamento.

Si la sustentación fuera aprobada en esta segunda ocasión, se podrá otorgar como nota máxima la de aprobado para el título profesional y grados académicos.

Si el aspirante fuera desaprobado deberá elaborar un nuevo plan de investigación y seguir el procedimiento establecido u optar por otra modalidad de titulación o graduación.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL TÍTULO PROFESIONAL POR TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

#### **Artículo 22.- Requisitos específicos**

Para optar el título profesional, mediante la modalidad de trabajo de suficiencia profesional, se requiere, en adición a los requerimientos administrativos, acreditar, experiencia profesional en labores propias de la especialidad por un periodo no menor de un (1) año, además de la presentación de un trabajo de suficiencia profesional. No requiere ser sustentado. Las prácticas preprofesionales, incluyendo los internados de los programas de Ciencias de la Salud, se contabilizan para el período de experiencia laboral establecido en el párrafo precedente.

#### **Artículo 23.- Del trabajo de suficiencia profesional**

En el trabajo de suficiencia profesional se plasmará la actividad en labores propias de la especialidad del aspirante, debidamente detallado, y se señalarán los aportes y logros del aspirante /los aspirantes. Puede ser elaborada en forma individual o en pares. El trabajo tiene la forma de informes del ejercicio profesional.

#### **Artículo 24.- De la evaluación y calificación**

El informe documentado será evaluado y calificado por un jurado evaluador designado por la OGYT de la FOEHZBN. Si fuera desaprobado, el aspirante se verá obligado a variar de modalidad para optar el título profesional.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Las disposiciones y requisitos de la Ley Universitaria no son aplicables para los alumnos que iniciaron estudios hasta antes del 31 de diciembre de 2015; sin embargo, esta prerrogativa únicamente alcanza a los grados académicos de bachiller y maestro.

Los egresados que iniciaron estudios antes de la entrada en vigor de la Ley Universitaria podrán obtener su título a través de modalidades distintas a las establecidas en el artículo 45.2 de la LU, hasta el 31 de diciembre de 2022. Los que no lo hagan hasta esa fecha se sujetan a lo dispuesto a los preceptos del artículo 45°, numeral 45.2, de la Ley Universitaria.

**SEGUNDA:** El nivel de dominio o de conocimiento del idioma extranjero o de lengua nativa, a que hace referencia el art. 10 del presente reglamento rige para los alumnos que hubieran ingresado

a la universidad antes del Semestre Académico 2016-I, para el caso del pregrado, y de lo establecido en la Resolución Rectoral N° 1101-2016-CU-R-USMP de fecha 3 de octubre de 2016 y para los que rige el bachillerato automático, de acuerdo con lo establecido en la disposición anterior.

**TERCERA:** En el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA y de las medidas para prevenir y controlar el Covid-19, se ha aprobado la directiva para la flexibilización de las normas relativas a la sustentación de las tesis, trabajos de investigación, trabajos académicos y trabajos de suficiencia profesional en la Universidad de San Martín de Porres, a fin de posibilitar la graduación y titulación de los egresados; se establece hasta que se disponga lo contrario lo siguiente:

1. Los requisitos administrativos y documentos citados los artículos 6° ,11°,14°y 19°del presente Reglamento serán presentados a la Facultad o Instituto utilizando medios digitales.
2. La fecha de la sustentación será publicada en la respectiva página web con suficiente antelación. Asimismo, se informarán los medios por los cuales dicho acto podrá ser visualizado.
3. El acto de sustentación del trabajo de investigación se realizará en forma no presencial y de acuerdo con las características de los programas académicos.
4. Elaborado el trabajo de investigación, el aspirante deberá presentarlo en versión digital (pdf) a la OGYT de la FOEHZBN o la Unidad de Posgrado, según corresponda, acompañados del informe favorable del asesor.
5. Se suspende el requisito establecido en el artículo 25° del Reglamento General de la Universidad que dispone que los grados y títulos deben obtenerse dentro de los cinco (05) años siguientes a la culminación de los estudios.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS GENERALES**

**PRIMERA:** Si el aspirante no asiste a la sustentación, podrá solicitar dentro de las 24 horas siguientes, una nueva fecha, previa justificación, la cual será establecida por el director de OGYT de la FOEHZBN o la Unidad de Posgrado.

**SEGUNDA:** Los temas no regulados en el presente Reglamento, serán evaluados y resueltos por el Consejo de Facultad.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** La FOEHZBN dictará las normas complementarias necesarias para la cabal aplicación del presente Reglamento.